

DISCRIMINACIÓN / ACOSO

La Junta Escolar tiene como política el que todos sus estudiantes y empleados sean tratados con respeto. La Junta Escolar, según lo requiere la ley, se esfuerza afirmativamente en proporcionar un lugar de trabajo y un ambiente educacional libre de toda discriminación y acoso (inclusive del acoso sexual). Por medio de esta política, la Junta Escolar afirma su intención de proporcionar el mismo acceso, oportunidad y tratamiento a los estudiantes que están bajo la provisión de programas educacionales y actividades y a los aspirantes y empleados en todos los aspectos del trabajo. La Junta Escolar NO tolerará difamaciones, insinuaciones, tratamiento hostil, violencia, o conducta verbal o física en contra de un estudiante o empleado por motivo de su raza, origen étnico o lugar de origen, sexo o cualquier otra categoría como se describe a continuación.

La política oficial de la Junta Escolar comprende y ampara las siguientes categorías:

EDAD - Esta categoría impide que se niegue empleo y/o oportunidades educacionales por la edad de la persona.

ESTADO DE CIUDADANÍA - Esta categoría impide la denegación de oportunidades laborales o educativas debido al estado de ciudadanía o estado migratorio de una persona.

COLOR - Esta categoría impide que se niegue empleo y/o oportunidades educacionales por el color de la piel de una persona. La discriminación basada en el color puede ocurrir dentro de la misma raza; por ejemplo alguien con una tez más oscura puede discriminar contra alguien que tiene una piel más clara.

DISCAPACIDAD - Esta categoría impide que se niegue empleo y/o oportunidades educacionales debido a que una persona tiene, o se percibe que tiene un impedimento físico que es permanente que substancialmente limita o previene actividades importantes de la vida, por ejemplo: caminar, ver, oír, hablar, poderse sentar o poderse parar.

ETNIA/NACIONALIDAD - Esta categoría impide que se niegue empleo y/o oportunidades educacionales por los antepasados de la persona, lugar de origen o porque un individuo tiene la apariencia física, cultural o las características lingüística particulares de un grupo específico.

GÉNERO - Esta categoría impide que se niegue empleo u oportunidades educacionales basados en el género de la persona.

IDENTIDAD DE GÉNERO - Esta categoría impide que se niegue empleo y/o oportunidades educacionales debido a las actividades relacionadas con la identidad sexual de la persona, apariencia, expresión o comportamiento, sin importar el género del individuo al nacer.

INFORMACIÓN GENÉTICA (GINA) - Esta categoría impide que se niegue empleo y/o oportunidades educacionales debido a la información genética de la persona; garantiza que las personas no reciban un trato diferente debido a la información genética.

PREFERENCIAS LINGÜÍSTICAS - Esta categoría impide que se niegue empleo y/o oportunidades educacionales debido al idioma que habla una persona.

ESTADO CIVIL - Esta categoría impide que se niegue empleo y/o oportunidades educacionales debido al estado civil de una persona; por ejemplo, si es soltero o soltera, casado o casada, viudo o viuda o si es divorciado o divorciada.

CREENCIAS POLÍTICAS - Esta categoría impide que se niegue empleo y/o oportunidades educacionales debido al apoyo y/o la afiliación o falta de éstos de un grupo político particular.

EMBARAZO - Esta categoría impide que se niegue empleo y/o oportunidades educacionales a las mujeres porque estén embarazadas.

GRUPOS ÉTNICOS - Esta categoría impide que se niegue empleo y/o oportunidades educacionales debido a la raza de una persona. Las cinco categorías raciales federalmente reconocidas son: indio americano o nativo de Alaska, asiático, negro o afroamericano, hawaiano u otro isleño del Pacífico y blanco. Personas que descienden de una liga étnica no necesitan probar su herencia exacta para hacer valer que han sido discriminados basados en su raza. Además esta categoría cubre personas que están siendo discriminadas porque están casadas con personas de un grupo étnico diferente al de ellos.

RELIGIÓN - Esta categoría impide que se niegue empleo y/o oportunidades educacionales por las creencias religiosas que una persona sinceramente profese.

SEXO - Esta categoría impide que se niegue empleo u oportunidades educacionales basados en el sexo masculino o femenino de la persona.

ORIENTACIÓN SEXUAL - Esta categoría impide que se niegue empleo y/o oportunidades educacionales debido a que una persona, sea o aparenta ser, homosexual, bisexual o heterosexual.

ANTECEDENTES SOCIALES Y FAMILIARES - Esta categoría impide que se niegue empleo y/o oportunidades educacionales por los antecedentes socioeconómicos, familiares y/o educacionales de una persona.

El acoso Sexual NO será permitido

LAS ENMIENDAS DE 1972 AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN DE TÍTULO IX PROHÍBE EL ACOSO SEXUAL QUE INCLUYE: AVANCES SEXUALES NO DESEADOS; PETICIONES DE FAVORES SEXUALES Y CUALQUIER OTRA CONDUCTA VERBAL O FÍSICA QUE SEA DE NATURALEZA SEXUAL CUANDO:

- Se hacen proposiciones de naturaleza sexual; tanto explícito como implícito, término o condición de empleo o para permitir la participación en un programa educacional;
- si las bases para proporcionar un empleo o decisiones educacionales que afectan al individuo se basan en la aceptación o en el rechazo de dicha conducta;
- o que dicha conducta tenga el propósito o el efecto de interferir irracionalmente con el trabajo o los logros académicos de un individuo o creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo tanto en el centro de trabajo como en el educacional.
- Conducta sexual que no es bien recibida tanto verbal como física debe ser severa o aguda.

LA LEY PROHÍBE LAS REPRESALIAS CONTRA UN ESTUDIANTE O EMPLEADO QUE HAYA PRESENTADO UNA DENUNCIA

La represalia ocurre cuando un empleador toma una acción que es adversa a un empleado porque éste o ésta ha tomado parte en una actividad protegida, tal como protestar de discriminación o hacer amenazas de presentar una petición por discriminación. Un empleado no puede presentar una petición por discriminación si él o ella no ha presentado con anterioridad una denuncia de discriminación, ha participado en una investigación o está en contra de una práctica laboral ilegal.

Para más información acerca del programa de Título IX o sobre cualquier inquietud que tuviese en cuanto a la discriminación y el acoso, comuníquese con:

Office of Civil Rights Compliance (CRC)

Executive Director/Title IX Coordinator
155 N.E. 15th Street, Suite P104E
Miami, Florida 33132

Teléfono: (305) 995-1580 TDD: (305) 995-2400

Correo electrónico: crc@dadeschools.net

Página "web": <http://crc.dadeschools.net>

Para más información acerca del Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 o cualquier otra inquietud que tuviese sobre la discapacidad de un estudiante, por favor, comuníquese con:

Division of Exceptional Student Education

504 Coordinator

1501 N.E. 2nd Avenue, Suite 409
Miami, Florida 33132

Teléfono: (305) 995-2037 TDD: (305) 995-2400

Correo electrónico: ese@dadeschools.net

Página "web": <http://ese.dadeschools.net>